



surable, agrava la percepción de la sociedad respecto de la falta de cualidades básicas para continuar ejerciendo la magistratura, porque traduce una carencia insustituible y basal: la falta de sentido común y de percepción del rol que se ocupa. De allí en más todo está perdido: no se puede confiar en su imparcialidad ni en su idoneidad, en su juicio sereno y ni en su probidad.

Por su parte Martin Böhmer en el Prólogo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, señala que *El Código desarrolla una serie de virtudes cuyo ejercicio es obligatorio para el Poder Judicial.*

Algunas virtudes claramente tienden a aumentar la legitimidad, la confianza de la ciudadanía en sus jueces: la independencia, la imparcialidad, la dignidad, el decoro, la cortesía, la integridad, la diligencia, la transparencia. Otras claramente tienden a producir mejores decisiones: la motivación, la justicia, la equidad, el conocimiento, la capacitación, la prudencia. Muchas de estas virtudes sirven a ambos fines y resulta obvio que, si aumenta la justicia de las decisiones, aumenta la legitimidad y que, si aumenta la legitimidad, la justicia se impone más fácilmente y se expande en toda la sociedad.

Este Código recuerda el deber de “comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente” y recoge un perfil de juez que debe evitar la búsqueda de un reconocimiento social exagerado (ver arts. 59 y 60)

Hablar de Prudencia, es el doble estándar que debería haber considerado la Dra. Makintach al haber actuado en una causa con impacto mediático y más aun tratándose de la trascendencia mundial del caso Maradona, es una exigencia ética y funcional que sin dudas desatendió, con total falta de reserva y discreción.

“Nuestras decisiones no deben ser guiadas por un deseo de ser reverenciados o ensalzados por alcanzar ciertas conclusiones. No somos iconos mediáticos. Somos jueces, nada más y nada menos”.

Magistrado Clarence Thomas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Justice Thomas: Judges aren't 'mass media icons,' should uphold the law. By Bill Rankin).

Conceptos del voto del Conjuez Dr. Fabián Ramón González

Adhiero a los votos que me preceden, en tanto comparto en lo que es sustancial, la orientación y conclusiones que exponen.

gistratura basado en la ética, la independencia, la idoneidad y el compromiso con los valores republicanos.

En consecuencia, los Jueces se encuentran sometidos a un régimen de especial sujeción, que conlleva deberes éticos y jurídicos reforzados, orientados a preservar la probidad que la sociedad demanda de quienes ejercen el Poder Judicial.

Este estándar superior no constituye un privilegio, sino una carga que deriva de la investidura judicial y de la con-

fianza pública que ella supone. Así es que la Dra. Julieta Makintach, por el ejercicio de esa función, no es una ciudadana más, sino una garante del orden jurídico y de los derechos fundamentales, debiendo ajustar su conducta —dentro y fuera del estrado— a los principios de **legalidad, transparencia y responsabilidad institucional**.

Hemos podido oírla manifestar, al momento de pedir la palabra, que no dimensionó las consecuencias de lo que calificó como “todo este disparate”, alcanzando extremos de afirmar “ojalá hubiese sido advertida”.



Ciertamente, es mi sincera convicción que quien no distingue, por sí, lo que está bien de lo que está mal, no posee las condiciones suficientes para el ejercicio de la Magistratura. Surge de igual modo, sobradamente y en grado de certeza, la existencia del proyecto de documental o miniserie titulado “Justicia Divina” que **sólo podía llevarse adelante con la intervención de la citada Dra. Makintach, sin cuya aprobación y participación no hubiese sido posible**. Y decididamente, no se trató de la propuesta de una cobertura audiovisual de actividades institucionales, jurisdiccionales o académicas, sino un **proyecto personal y comercial**.

Quedó probado, también, **que no trató, como se intentó aducir, de un ensayo amateur** toda vez que, por su calidad filmica, pretendida búsqueda de financiación, acuerdos de confidencialidad cuanto menos con las productoras Paramount y Non Stop y la estimación de ochocientos mil dólares para llevar adelante el proyecto –conforme declaración de José María Arnal Ponti- hacen que sin el rol decisivo de la Magistrada encausada, este propósito comercial no hubiera podido alcanzar principio de ejecución.

Otro tópico que merece un puntualizado análisis, deviene del argumento..., en cuanto a que no había normas prohibitivas que impidieran filmar en los estrados judiciales bonaerenses.

Es así que, aun a riesgo de resultar obvio, tengo para mí



El circo. Fragmento. Henri Matisse

que no todo tiene que estar prohibido por una norma, pues existen conductas que, sin estar expresamente prohibidas, resultan igualmente inadmisibles.

El orden jurídico no se agota en la literalidad de las leyes, sino que se sostiene también en principios, deberes éticos y límites implícitos que orientan el ejercicio responsable del poder y la función pública. Reitero, **no todo lo no prohibido está permitido; hay comportamientos que, aun ante el eventual silencio normativo, contrarían la finalidad del Derecho y la confianza pública**.

Desde este enfoque, para dimensionar el inconmen-

surable efecto producido por la anuencia de la Dra. Julieta Makintach al permitir el ingreso de un equipo de filmación, un día domingo, fuera del horario regular de trabajo judicial, a una dependencia pública, cabe reparar en el **estado de demandabilidad en que colocó al Estado provincial** de haberse producido un hecho dañoso, en esas circunstancias.

Reitero entonces, sin la intervención decisiva de la aquí acusada, este proyecto audiovisual de alcance comercial con impacto directo sobre la administración de Justicia bonaerense, no se podría haber llevado adelante; definiéndose en sí misma la materialidad de las causales previstas – cuanto menos- en los inc. d, f y q del artículo 21 de la Ley 13.661, conforme Ley 14.441.